



RADICADO: 1998-00030-00

PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: LAMINA DEL CARIBE

DEMANDADO: SOCIEDAD CUELLO GUTIERREZ & CIA.Y ANTERO JOSE CUELLO

Señora Juez: A su despacho el presente escrito elevada por el señor ANTERO JOSE CUELLO, solicitud de levantamiento de medidas cautelares en proceso trasapelado.

SALUD LLINAS MERCADO

Secretario.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, COVERTIDOS TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ahora bien, teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se evidencia que se ordenó fijar por veinte (20) días un aviso con la finalidad de poner en conocimiento a las partes la solicitud de levantamiento de medida cautelares, en aras de que presentaran, de tenerla, alguna objeción sobre dicha solicitud. Todo ello, de conformidad a lo plasmado en el art. 597, numeral, 10, del C.G.P.

Transcurrido el termino concedido no se observa presentada objeción alguna, razón por la cual se proceera al levantamiento de la medida cautelar solicitada.

Al respecto tenemos que el art 597 numeral 10 del C.G.P.

Artículo 597. *Levantamiento* del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente. (...)

En consecuencia, el, Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el levamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados, en el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad de corresponda. Oficiese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA

JUEZ,

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0161e8785f12a9d95bc4ba4288436499a921f06a6d65be0721df743eff2e897**

Documento generado en 10/05/2023 05:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>